

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 3 de julio de 2026, siendo las 13.26 horas y en el marco del expediente RO-00558-P-2024 () - "[CONDENADO_1]" S/ART. 27 BIS (REBELDE -AC)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/Defensor MANUEL QUELIN y su asistido "[CONDENADO_1]" DNI [DNI_CONDENADO_1]. El condenado registra pedido de captura y rebeldía dispuesta por este juzgado, y se ha presentado de forma voluntaria ante el despacho de su defensor.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto la Sra Fiscal expresó lo siguiente: que el 10/12/25 se realizó una audiencia en la que ya había mencionado la primer audiencia, la del 04/12/2024, que la sentencia es del 22/11/2024, o sea que a menos de un mes tuvimos una audiencia, salió de la audiencia con un gps colocado, incluso en la primer audiencia a favor de él se redujo el tramo de los metros para el cumplimiento de la prohibición de acercamiento y se le volvió a explicar las reglas. En la segunda audiencia, ante el incumplimiento con el GPs, se lo intimó a los fines de que cumpla con las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena en caso de incumplimiento, Esta intimación ya le permite pedir la revocación, tiene un año de condena en suspenso y no es un detalle menor que si bien se presentó y no está detenido, está rebelde. La tercer audiencia no se pudo hacer, aunque pese a que ya en Febrero del 2026 la técnica Ayelen Ulloa informa mediante Nota 271 de IAPL que la última entrevista había sido en el domicilio del señor en Octubre y que hasta el día de hoy no se presentó, que se dejó aviso de visita pero no asistió, pese a dos citaciones. Resalta la actitud proactiva de la oficial, pese a que la responsabilidad era del condenado. Luego tenemos un informe de IAPL, el 19/02/26 que se presentó, es la última presentación que tenemos, tenía comparendos trimestrales, tiene una sola presentación en este segundo año de reglas, está atrasado, de las cuatro que debería tener, en Marzo vuelve a informar la técnica que se hizo verificación de domicilio, IAPL vuelve a informar que se lo contacto

para coordinar entrevista, fue IAPL al domicilio laboral, allí la empleadora informó que ya no se desempeñaba ahí. Ante esta información se lo intima, oficio del 29/05 firmado por [CONDENADO_1] el 01/06, por eso pidió la audiencia porque no hubo novedades, el 28/06 se había fijado audiencia, pero no se pudo realizar, hay una certificación de la actuario de una comunicación con el señor, informó que había tenido un accidente en moto, pero no hubo más noticias de él, seguía sin monitoreo. Luego hay otro informe del 19/06, en el que ponen en conocimiento desde UADME que no sólo no se presentó para regularizar el GPS, conforme informa UADME sino que también mencionó otros domicilios donde no fue habido. Que luego se comunicó con IAPL y dijo que no fue porque se había mudado de domicilio, se le contestó que debía comunicarse de forma urgente con su defensor, al día de la fecha sin monitoreo, no está cumpliendo con IAPL, está rebelde porque había una cuestión con el domicilio también, UADME había tratado de contactarlo pero no pudo ubicarlo, la persona que vive en el último domicilio fijado informo que el condenado no vive allí. NO tenemos domicilio, tampoco monitoreo ni seguimiento de IAPL, que esta situación la habilita a pedir la revocación de la condicionalidad de la pena, con este panorama de incumplimientos.

El Sr. Defensor manifestó que la fiscal ha descripto hechos objetivos, no hay contradicciones pero si explicaciones, si bien ha incumplido con algunas pautas como informar la modificación del domicilio, tiene una explicación, se ha mudado porque vivía en un barrio con complicaciones, sufrió un accidente en el que se le abrió su celular, por eso se interrumpió la comunicación, también ha modificado el lugar de trabajo, que todo eso le ha complicado el cumplimiento con las pautas de conducta, pero tiene predisposición, que tuvieron una entrevista en la cual se le explicó la necesidad e importancia de que cumpla con las pautas. No es menor señalar que si bien no cumplió con estas pauta de presentación e informar el cambio de domicilio, que tienen la explicación que acaba de dar, se mantiene cumpliendo las pautas más elementales, la de no cometer nuevos delitos y no acercarse a la víctima, de lo cual la fiscalía no ha informado un incumplimiento en estas pautas, entiende que revocar la condicionalidad sería muy gravoso, si bien entiende que la fiscalía lo solicite, el Señor tiene la posibilidad de cumplir, que si bien le puede recaer algún apercibimiento, en todo caso, se le extienda el plazo para el cumplimiento, no así revocarle, las pautas esenciales las ha respetado a raja tabla: comprende que esta cumpliendo una pena, que no debe volver a delinquir. y que debe ser un ciudadano que aporte a la comunidad.

El condenado dijo que actualmente se encuentra con monitoreo, que estuvo toda la mañana en el edificio esperando la verificación técnica y así se hizo. Esto es corroborado por su defensor

La fiscalía expresa que en caso de que no haga lugar a su planteo, le parece apropiado que se extienda el plazo por tres meses, para que cumpla con IAPL, el domicilio y GPS y que las presentaciones sean bimestrales, así no hay problema de que llegue con las ocho presentaciones que debe tener.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que el señor fue condenado el 22/11/2024 a una pena de dos años de reglas y un año en prisión en suspenso, entiende que sería más efectivo la pena de ejecución condicional, ajustando las presentaciones, no incumplió la prohibición de acercamiento, está monitoreado, está cumpliendo con las reglas de conducta, pero tenemos esta falta de presentaciones ante IAPL, por ello se hace lugar a la prórroga y no a la revocación de la condicionalidad, haciendo lugar al acuerdo, por lo expuesto, RESUELVE:

I. INTIMAR a '[CONDENADO_1]' a que cumpla con las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria: 1) Fijar y mantener domicilio. 2) Prohibición de acercamiento de [CONDENADO_1] respecto de [VÍCTIMA_1], a un radio no inferior a los 200 metros, del lugar donde se encuentre y de su domicilio personal ubicado en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] y laboral sito en [LUGAR_1], así como todo tipo de contacto personal o por interpósita persona, sea por llamadas, mensajes de texto, redes sociales y cualquier vía de comunicación. 3) Prohibición para adquirir o poseer armas de fuego de acuerdo lo establece la ley 26485, art.26 inc. A, apartado a 4 a la que Río Negro adhirió mediante ley 4.650. 4) Realizar curso sobre masculinidades en el campus virtual, con la asistencia del IAPL; 5) Prohibición de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. 6) Presentaciones trimestrales ante IAPL. 7) No cometer nuevos delitos. 8) Colocación del dispositivo tobillera electrónica por el plazo de las pautas de conductas, con el fin de asegurar el no acercamiento a la víctima, dispositivo que será colocado por la unidad UADME, el que será efectivizado en el día de la fecha. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento. La próxima audiencia será para revocar la condicionalidad e la pena

II PRORROGAR el plazo para que '[CONDENADO_1]' cumpla con las pautas de conducta por tres meses a partir de Noviembre de este año, es decir que vencerá el

22/02/2025, debiendo las presentaciones ser BIMESTRALES. Se le informa lo previsto por el art. 27 bis del Código Penal: "Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia."

III. Autorizar el nuevo domicilio fijado por '[CONDENADO_1]' domicilio [DIRECCION_CONDENADO_1]. Haciéndole saber al condenado que en caso de mudarse o ausentarse por más de quince días de ese domicilio, debe informar previamente a este Juzgado.

IV Revocar la rebeldía y captura ordenada por esta judicatura respecto de '[CONDENADO_1]'.

El Sr. Defensor informa que al terminar la audiencia, el condenado asistirá a IAPL.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad, UADME . -

